

Senado Congreso Ordinario  
Acta N° 32  
Sesión del 23 de Septiembre de 1915  
Presidencia del E.D.D. M. Sr. Luis  
Famayo

Comisionaron los Sres. García Gómez (Vicepresidente), Arias, Bonelli, Carbo, Cárdenas, Condoriz, Olleros, Varga; Villor, Martínez, Moncayo, Ugeda, Pascual, Gómez, Valdines, Vázquez y el informista General Suárez.

Fuella y aprobada el acta de la sesión anterior, se dio lectura á un oficio del Sr. Secretario de la Cámara de Diputados, en el que se participa el envío de dos Proyectos de Decretos: el uno, reformatorio de la Ley de Aduanas; el otro, que gira en torno aclarar el Trato de Tabaco, en suerte.

Puestos en debate, pasaron á 2<sup>do</sup> dictamen y á las Comisiones 2<sup>da</sup> y 3<sup>ta</sup> de Hacienda respectivamente.

Se dio lectura de otro oficio del mismo Secretario de la Cámara Legislativa y en él que se comunica la devolución de los Proyectos de Decretos siguientes:

1<sup>o</sup> El que concede á la Municipalidad de Guaranda la propiedad de un edificio perteneciente al Gobierno, y 2<sup>o</sup>: el que ordena que se pague al Sr. Manuel Garcés la suma de \$208 de los fondos señalados por la Ley de los impuestos en la partida relativa á alcances de cuentas. La Presidencia ordenó que se diera á ambos Proyectos el curso correspondiente.

10

Septiembre 23 de 1905

Previa lectura del correspondiente Oficio de la Secretaría de la Cámara de la Cámara Colegiadora, en el que se avisa la devolución, fueron leídas las reformas introducidas en el Proyecto de Decreto (de Decreto) reformatario de la Ley de Consolidación de la Renta Interior, y en el que enajena á favor de la Academia Panamericana los derechos que tiene el Fisco en la cosa que posee á medias con las Corporaciones. Sometidas para consideración de la Cámara las modificaciones fueron aceptadas, y en tal virtud, se ordenó remitir los referidos Proyectos al Ejecutivo para la expoción legal.

El D<sup>r</sup> debate ya la Comisión de Legislación pasó el Proyecto de Decreto que se glorifica la posesión de empleos, enviado de la Cámara de Diputados con el correspondiente Oficio.

Sometido á 3<sup>a</sup> discusión el Proyecto de Decreto que concede al General Plaza G., permiso para ausentarse de la República, antes del fin de los mandatos en el artº 91 de la Constitución, el Sr. Moncayo, después de haber hecho leer el Mensaje del Poder Ejecutivo relativo al asunto, dijo: comprobado que la ausencia del General Plaza puede ser beneficiosa al nuevo Gobierno y á la República por quanto el ex Presidente tendría influencia en la política del país; pero me parece que tomas como consideración la necesidad de emplearlos directamente en la Cámara diplomática, no corresponde al Congreso dirimir al Consejo de Estado. Es verdad que, desde las alturas, se miran las cosas con vista de águila; mas yo no pongo distinguir en el General Plaza tantas cualidades como el Presidente de la República le atribuye en su Mensaje. Dicho es así, que si se someten al dictamen del Congreso, las cualidades

# CONGRESO ORDINARIO

diplomáticas del ministerio General, de seguros que no se anovotaría ninguna, puesto que para el cargo que se habla de anovotarle, se necesitan conocimientos especiales de ciertos ramos de política. Por otra parte, bajo el punto de vista económico, viene una consideración más notable. En el estado actual de nuestras relaciones de límites, necesitamos una dictadura médica que ejerza Plenipotencia en el Brasil, Colombia, Perú, España y Alemania; y los espaldas preparatorias para el desempeño de tan alta Comisión no son fáciles de anovotarse en cualquiera persona.

Cuando el debate fue apublado el Proyec-  
to. El Sr. Moncayo indicó que constara su voto negativo.

Fue aprobado en 3<sup>a</sup> discusión el Proyecto de Decreto relativo á la provisión de agua potable para la Capital de la Repùblica.

Previa Lectura del Informe de la Comisión V<sup>a</sup> de Policias y de los documentos anexos á la Solicitud del Sr. Ramón Nassaret, fue puesto en 2<sup>a</sup> discusión y pasó á 3<sup>a</sup> el Proyecto de Decreto que ordena que se paguen á dichos Srs. los Archivos que le corresponden en su á Comisión fiscal del Agrasios.

Puesto en 3<sup>a</sup> discusión el Proyecto de Decreto que faculta al Ejecutivo para que se impongan libres de derechos, algunos materiales destinados á la Sociedad "El Pionier de la Provincia de Guayaquil", se dirá cuenta de una legajana del Dr. Gobernador del Guayas, quien avisa al Senador Dr. Luis C. Dillon que la manta a esta asociación necesita de la observación á que el Proyecto se refiere. El Sr. Moncayo va

109

Septiembre 23 de 1965

Apresó: No comprendo la frase "facilitar al Poder Ejecutivo"; porque es éste, según la Ley de Aduanas, quien de acuerdo con el Consejo de Estado puede conceder la liberación de derechos, en determinados casos. No sé, por tanto, cómo se ha presentado, ante el Senado, esta solicitud; pues sobre todo, en tratándose de la Instrucción Pública, ha debido dirigirse el posteriorario al Ejecutivo, quien seguidamente del Proyecto, se trata más bien de que del facultativo para aquello a que ésta sea facultado; lo que es lo mismo, que autorizarse para que cumpla con la Ley.

Como el informante informa que se había ya solicitado al Ejecutivo la exención citada, pero que este lo había negado, el Dr. Casas dijo: "Habrá que convocar caídas fueron las razones que tuvo el Ejecutivo para negar la solicitud. Me parecerá que tiene razón el Sr. Moncayo al decir que es imitil poner en el Proyecto la frase 'facilitar al Poder Ejecutivo'; y por lo mismo correspondrá modificar el Proyecto.

El Dr. Vásquez manifestó que consideraba, sería oportuno saber los motivos que habría tenido el Consejo de Estado para negar la liberación, y que, en tal concepto, creía mejor darles oportunidad a esta Corporación informar sobre el Asunto".

El Dr. Posso:

De acuerdo con lo que dispone la Ley, debe remitirse la solicitud al Poder Ejecutivo, que es el llamado a convocar de estos asuntos, en los que no nos está permitido interesarlos; no me aplica este caso de tener dentro misma influencia en Cualquier caso, debemos tratar una norma de Comisión de la cual no sea dando asentamiento, invadiendo la esfera de otro poder.

# Motivo Ordinario

Me parece que el informe es justo y se lo debe aprobar!

El H. Carlos:

Que es suficiente uno  
dijo para que el Senado tome en consideración el  
este proyecto, el haber sido formulado por la Cá-  
mara de Diputados; pues ya que ha caído  
sobre él un informe desfavorable, según  
el sistema ~~parlamentario~~ <sup>de la Fundación</sup> debe este ser disem-  
tido antes que el Proyecto. Además, juzgo que  
esta medida es deseable para tratar de  
esas indispensables para los Colegios que es-  
mos todos establecimientos de enseñanza que con-  
trario a su naturaleza, en su formación, es preciso preser-  
var. En último caso, debe de ser puesto a  
la Comisión, para que presente su informe  
después de averiguar las razones que el Ejecutivo  
haga tomado para negar la aprobación.

El H. Basso:

“Cuando el Ejecutivo objeta un Proyecto de Ley  
entonces el Congreso tiene la facultad; la  
que se refiere al Sr. Pinto, esto es la de zonas  
los actos de aquél, porque el uno y otros poder  
se unen para la formación y sanción de  
la ley, pero cuando el Ejecutivo procede en virtud  
de sus atribuciones privativas, el Congreso  
no puede proceder de la misma manera, pues  
esta mentira caerá las facultades del Ejecutivo, una  
por sus atribuciones y another por conflicto  
entre Colistín entre los dos poderes, que, se  
gún la Constitución, son independientes entre  
sí. El Congreso nada puede hacer en el asunto. No podemos proceder de otra manera  
aunque el objeto sea confirmar la información.  
Si para aprobar el Proyecto abrieran solo  
al fin que éste se propone, practicarán

11

Septiembre 23 de 1965

aguella doctrina permisiva de que el fin justifica los medios ; el fin puede ser muy sagrado, pero no por alcanzarlo hemos de echar mano de endlesquiera medios, pues esto es un pecado. Asimismo de terminarlos por el fin. Además la institución protegida por nuestras leyes es la marina Civil Oficial y de ninguna manera la disidente. Siéndole a la marina y a la flota con franqueza no es posible prestar protección a éstos contrarios a la Marina, al Congreso.

Por esta razón mi voto será negativo.

El Hr. Urdaneta.

Hoy que se fijando una regla de conducta para lo futuro, por parte de los Comunes, vamos a ser más duros. No hay que confirmar la suspensión de atribuciones y demás ejercicios de ellos. Si estuviéramos abatidos al Ejército una atribución que es suya y que no puede ejercerla otro poder entonces el Congreso Completaría una suspensión.

Cierto que al Ejército tiene la facultad de cesarlos de Oficio de Oficina, a ciertos oficiales; pero eso que no porque el Congreso cosa. También liberación, se le anula, el Gobierno sus facultades, así como no se le han arrebatado. Con la jubilación que aguardamos se apoya en esta H. Cámara, sin embargo de tener atribución del Consejo General de Pensiones Pública.

Mas, pues, que en el simple ejercicio de una atribución no hay suspensión, porque se deja inhabilitado para ejercerla en el futuro."

El Hr. Posse: "Se ha desnaturalizado con argumentos y hasta una doctrina. Decir que la intromisión de un poder en el ejercicio

# 112 MOLINOS Ordinario

de otrs no constituye una usurpación, vale tanto como decir a una persona: Ud. es dueño de esa casa, pero no tiene derechos en este Caso, y con exclusión de él puede Ud. seguir ejerciendo los demás derechos que tenga sobre la casa; y No es verdad que la propiedad de una casa es un derecho para gozar de ella, no siendo compatible el contra derechos ajenos?; por Consiguiente, si no es cierto que ~~la~~ <sup>propiedad</sup> ~~que~~ <sup>de la Fundación</sup> tiene el Ejecutivo ~~que~~ <sup>que</sup> esa atribución, no podemos nosotros ejercer sin lesionar el derecho que tiene sobre ella? Hay una relación directa, inmediata entre estos dos Asuntos: el ejercicio del poder y la cosa sobre (o bre) que se ejerce; por tanto, no puede tener el uno ese poder y el otro el derecho de ejercerlo. No está en lo justo al Sr. Ojeda y al decir que bien puede el Poder Legislativo ejercer esta atribución por el hecho de que no se le quita al Ejecutivo "el".

El H. Ojeda: "Precisamente lo que resta  
no es una mera de Conmuta, pues, de otra  
manera, mucha labor es la de Penelope: se  
jer y destjer. Si se quiere respaldar la independen-  
cia de los Tribunales <sup>judiciales</sup>, entonces, conforma-  
mos las dudas haciendo de este modo organizadas  
las sentencias de un Tribunal? Por lo demás, nos  
que no podemos partir de un acto Concreto, ni pa-  
re de balarse la argumentación sobre el ejercicio de  
la propiedad Individual; porque si soy dueño  
de una casa, estoy ejerciendo sobre ella mi  
derecho Jurídico Exclusivamente de mi per-  
sona, cosa que no acuerda en batallarse  
de asuntos Generales, porque si es una fa-  
cultad Especial del Poder Ejecutivo, enton-  
ces no podrá ser reformada por las mismas

113

Septiembre 23 de 1825

legislativas. Ciertamente no sé la causal que ha  
traido a Andrade al Gobierno para negar la liberación;  
Pues es precisamente ésta en cuenta que la facultad  
de que se trata no es una obligación, porque en  
tal caso Andrade que cumplirla simplemente y  
sin una abstención en virtud de la cual, pue  
de proceder favorable en tal sentido.

El H. Carbo:

Pide 4 palabras, en honor  
de los principios. Tanto mi estar de acuerdo con la  
Opinión del Dr. Post, a quien siempre aplaudo por  
sus talentos y su acertado modo de razonar. Se  
trata de una solicitud que ha sido presentada  
al Poder Ejecutivo y por haber sido ne  
gada, los particularistas han apelado al Congreso.  
El Dr. Post dice que, por la negativa del Gobier  
no, nosotros no podemos hacer nada en el asunto;  
porque el Ejecutivo no es el único que puede oso  
ñar y además por que el Congreso es el llamado  
para establecer las faltas en las administraciones;  
sino también judiciales; pasee que estamos per  
diendo el tiempo solo por tratar de la forma del  
asunto sin entrar al fondo del mismo. Se trata  
de un Colegio privado, que pide exoneración de  
derechos, este es el fondo.

ARCHIVO

Después de haber hecho  
 leer el inciso 4º del art. 5º de la Ley de Aduanas  
Continuó: "en virtud de este asunto debemos entrar  
al fondo de la Cuestión".  
Cuenta la discusión que  
negoció el Proyecto.

Se dirá cuenta del Informe y  
Proyecto de Decreto relativos á la Solicitud del Sr. J.  
J. Chambost.

Mismo en Consideración de la Cama  
sa que aprobado el Informe y el Proyecto pasa

# CONGRESO ORDINARIO

1<sup>a</sup> Disposición.

Fue aprobado en 3<sup>er</sup> debate el Proyecto de Decreto que ordena que se pague al la Dama Isabel Pandi una de Salazar lo que se le adeuda como a pensionista de su servicio militar desde 1895.

Fue cometido a 2<sup>a</sup> discusión y pasó a 3<sup>a</sup> el Proyecto de Decreto que autoriza al Dr. Manuel J. Chaves P. para que sea miembro de la Comisión Reglamentaria, para redactar las normas correspondientes a los años 1895-96 de la Facultad de Ciencias.

Paseo. — Establecida la Sesión fue aprobado en 2<sup>a</sup> discusión el Proyecto de Decreto que aprueba el Tratado de amistad, Comercio y Navegación, celebrado en Santo Domingo del año actual, entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia.

Pasó a la 2<sup>a</sup> Comisión de Hacienda la solicitud del Comisario General Don León Ponzo, quien pide que de insista ante el Ejecutivo sobre el Proyecto de Decreto que ordena pagar al pensionista la suma de 1745.73<sup>42</sup>, que, por medios devangatos le adeuda el Poder.

Por la lectura del Oficio en que el Sr. Secretario de la Cámara Colegiada participa al congreso, pasó a 2<sup>a</sup> debate el Proyecto de Decreto que ordena pagar saldo al Dr. Carlos A. Rivadeneira.

Sometido a 2<sup>a</sup> discusión el Proyecto de Decreto, reformatorio del artº 62 de la Ley de Aduanas, el Dr. Paseo expuso manifestó claramente lo que hay sobre el particular. La rebaja de 2 Centavos, es decir, la reforma del artº 62 de la Ley de

115

Septiembre 23 de 1905

Atentos, al Señor Presidente:

Manifestaré claramente lo que hay sobre el particular. La rebaja de I Centavos, es decir, la reforma del art. 62º de la Ley de Almamas fue introducida por la Cámara de Diputados como adición al Proyecto sobre viviendas. Una dicta modificación no comunió al Senado y ambos llegaron a la modificación que sostuvo por el Sr. Monroyo <sup>y de la Cruz</sup> que habla y fue aceptada por la Cámara Legislativa. Segundo el art. 7º de la Carta Fundamental la adición quedó suprimida, esto es negada por la presente Legislatura, razón por la cual la sección de esta reforma es opuesta al Constitución. Díjase bien el referido art. 7º. (Selega) Como se ve el autor rebaja sujeta en autoridad de una Juzgada trigavatós así, en la persona de Legislatura y no puede más lo mismo, ser disuelta, inmediatamente ya que de hacerlo así violaría las prescripciones Constitucionales. Considerada la Comisión bajo el aspecto de otras Relaciones Comerciales, la rebaja de los I Centavos es importante, pues podrán constituirse en objetos de especulación por parte de otras Naciones.

ARCHIVO

El Dr. H. Gómez:

Presidente; Sometido a debate mi Proyecto de ley, es descriptible de sus rebajados en cada una de sus tres divisiones, bien sea que sean de fondos o importaciones de forma, influyan en la negativa. El que rebaja los derechos de importación de la agencia extranjera, supone un lugar como éstos en el Decreto de provisión de viviendas, que era puramente ocasional, juzgo que fue negado en la Cámara Legislativa por el segundo de aquello dos motivos. Mefista, la rebaja de los im-

# Congreso Ordinario

puestos de intervención, implicaba una verdadera  
 la reforma de la Ley de Aduanas, la que, con  
 parada del Caudillo permanente y fijo que in-  
 formó a toda ley, no debía ser llamamente alde-  
 rada por un Decreto Transitorio destinado a de-  
 saparecer tan luego como cesen las Causas  
 extraordinarias que lo motivaron. Fuego el criterio  
 que presidió el redacto del artículo pertinente  
 en la H. Cámara de Diputados, no hubo en conser-  
 va para todo la conveniencia e inconveniencia,  
 la legalidad e ilegalidad de la reforma intentada.  
 El caso no admitió significaciones para es-  
 tridas estos particularlos, ya que en todo la ir-  
 gencia habida se la rechazó seguramente.  
 Sin posterior examen. Pero, pregunta, Sr. Pe-  
 dralbes, ¿realizó un proyecto por amalgama  
 de la dos Cámaras, bien sea por razones de  
 forma e de fondo, en el cual Capaz la iniciativa  
 inconstitucional, de modo que no pueda pro-  
 ponerse de nuevo, con otras reformas sustancia-  
 les? ; Pd. Ventosa el Poder Legislativo, al desa-  
 plicar un acuerdo e disposición, lo sella con la  
 la fuerza de autoridad de una juzgada, para q-  
 ue sujeta sobre ellos efectuar en sábanas al  
 actores? Ndg. Pdo., Sr. Presidente; mas  
 bien, la misma Constitución que nos rige, es-  
 tá estableciendo la norma que debe observarse  
 cuando se presenta de nuevo un Proyecto q-  
 ha sido negado anteriormente. Además, con  
 viene fijar bien los hechos, para no incurrir  
 en verdaderas Confusiones. No es asunto  
 que el Proyecto, en Cuyo debate no hallamos,  
 tener el mismo que fue negado por parte en la  
 H. Cámara Colegiadora. Repito, tanto, en  
 donde se tratió de la formación de vínculos  
 y otros establecimientos se introdujo un articulo

117

Septiembre 23 de 1903

que disponía la rebaja de los descubos de importación del arancel. Hoy, tenemos en los hechos distintos, distados, con vida independiente, que no iban a ser causa original en el ante-  
rior, circunstancia que, comprender la  
falta de identidad absoluta por el H. propulsante.  
Tenemos también de constar, Sr. Presidente,  
que lo reproducí en la H. Cámara de Diputados,  
que inmediatamente se abrió, que viene a ser  
ante un accidente de la sustancia del Proyecto:  
constituida una parte, más en su totalidad  
Hoy se accionó, se ha propuesto como una  
Adición; y por lo tanto, combina su natura-  
lidad informativa y técnica que varía con  
asimismo las Comisiones que de él se originen,  
No obstante, pues, la inconstitucionalidad  
que se presenta al juzgo que bien pro-  
presa discutir al Proyecto, sin mencionar en  
violaciones de la ley.

El Sr. Díaz:

"Es tan innata disposición del artº 7º de la  
Carta Fundamental que no hay para que  
entra en soluciones, puramente ficticias  
y artificiales. En virtud de ese criterio, creo  
que no cabe otra interpretación, por que en  
él no se distingue si la negativa corres-  
ponde al fondo ó a la forma. Sabido es que  
el legislador dispone en 3 distintas salves  
contra el fondo de un asunto; y, por lo que  
coge en la reforma encomienda la Comisión de  
Población. Cuanto más larga la insistencia  
no se trataba de la forma, se trataba pie-  
zas contra del fondo, pero en tanto en el monto  
del Proyecto sobre viviendas modificadas por  
la legisladora, había más que de  
ser. Se rechaza lo que se dispone en el

# Decreto Ordinario

arts 3º y, relativamente á la rebaja temporal, procederá que la reforma fórté tiene el carácter de permanente. El Senado se formó el referido proyecto en una forma y de la Cámara se lo devolvio en otra.

Después de leer el artº 3º del Proyecto original sobre Víres la modificación introducida al respecto, por la Cámara de Diputados, pidió que la Sede de la Función informara si existía alguna diferencia entre dicha modificación y el Contenido del Proyecto en debate.

Como la Secretaría manifestara que no había distinción alguna, el Dr. Posse ambino:

Conseguir se ve el Proyecto en discusión es una copia literal de la reforma introducida por la Cámara relativa á Víres, por tanto, y no es verdad que venga á disuadir un asunto negado ya por la presente legislatura.

He visto de hacer prevalecer mis opiniones, que no soy el único para sostener que de una manera infalible las verdades y los errores; pero, ciertamente, seguramente, sin embargo los asuntos negados y desprovistos en una legislatura se aplazarán hasta la siguiente y no por doctrina ninguna sino por disposición terminante del mencionado artº 3º, como literal vicio y sencilla, no es susceptible de interpretación. Además de esta razón para negar el Proyecto, existe la de que el reglamento del Senado prohíbe que una reunión rebase en una legislatura en punto disentirse sino en la siguiente. Y comprobado que el artº del Proyecto es idénticamente al que la Cámara Co-

119

Septiembre 23 de 1915

Legislatura, alianó el proyecto sobre órdenes  
y que fue reyado por la del Trabajo.

Si la suposición no indicara  
que el efecto de ser negada por una legislatura  
anterior plenamente constituida considerar un  
rechazo un Proyecto y, negado este en el Con-  
greso, esto desprendió obviamente por abandono,  
de acuerdo, así, en su punto permanente  
y sin llegar a resultado definitivo alguno.  
No me atendrá más en este asunto porque  
el supuesto efecto es absoluto constitucional.

El H. Juan:

Yodo no siente aplacada la parte. El art.  
67 dice claramente que cuando la aisión  
y modificación afectan a la totalidad del Pro-  
yecto y no son aceptadas, el asamblea tiene  
la de la misma legislatura; no así cuando  
las aisiones o modificaciones giran sobre una  
parte del mismo, pues el Proyecto principal  
sigue su curso. Soy de parecer que la  
cuestión que se debate no tiene manifesta  
similaridad de ninguna clase.

El Sr. Poff:

Después de hacer el art. 68 de la Constitu-  
ción dije: "Veo el Sr. Juan que lo que  
se dice del Art. no se dice de la parte y  
yo creo al contrario de lo que opina el Sr. Ju-  
an, que lo que se dice de la parte no se dice  
del todo, porque lo que se dice del todo se di-  
ce también de la parte. No como po-  
demos, grave, se compone de multitud de mu-  
chos Grados también todas ellas de por si,  
por que lo que se afirma del todo se afirma  
también de la parte. Un Proyecto es nega-  
do en su totalidad se aplaza hasta la

# Capítulo Ordinario

Justa y Legislativa ; que efecto produce la supresión de amalgama de las partes del Proyecto ? Siguiendo la Filosofía del Dr. Dr. Gutiérrez quien dice que en una negra tinta total se ve claramente la representación de la Cámara, anotado se vierte así la otra parte del Proyecto ; se verá como en la aprobación, en consentimiento o disentimiento ?

Puede que el principio de la que es la Contradicción, es falso y por consiguiente no es estable. El Sr. Pd. Juan dice que ha dado una magnífica lección en todos los idiomas, las expresiones cuando son propuestas de la sesión, legales de la Constitución, en todo idioma, repito, aun en los más vulgares lenguajes que lo que se dice del todo se dice de las partes ; mas como el Sr. Juan siente el principio con fuerza propia negar la constitucionalidad del Proyecto, cuando se trata de interpretar con razones lógicas, se sacan otras anotadas contradiccionales. Estas diagonales nos dirán que uno llega cada vez que se trata de un **ARCHIVO** de otro. Como este, la persona arguye otra cosa que una Confusión entre las disposiciones legales ; y en este caso no podemos llegar al un **Parlamento de efectos**.

Esta es la razón para que existe la libertad de Comisiones ; pero, para la inteligencia de la Constitución y de todas las leyes, es indispensable que permanezca pronto de vista y entiamente independiente de los partidos mismos, algo objetivo, sin los cuales es imposible que lleguen a una

21

Septiembre 23 de 1915

anulación. Este algo objetivo es la letra clara  
dela del artº 1º) Que no se presta á interpretación.  
Pregunto si la palabra an-  
adir no significa extinguir, desaparecer  
una Cosa, la que Cesa de ser, y no se  
anula Constitucionalmente sino después  
de un año, no al tercer día. Solo los que  
que sabe lo que significa extinguir, como  
aprende - Que ~~lo que~~ <sup>de la Federación</sup> el Proyecto no  
permite apropiarse ~~ni~~ <sup>ni</sup> hasta la próxima  
Legislatura, sin que vuela a los objetos  
de una adición, <sup>asignarse</sup> por una vez  
mas, en el mismo Congreso, porque viene  
a ser contrario á la Constitución. Pues a  
cordarse que el Proyecto en debate tra si  
de disentido por la Cámara de Diputados  
seis veces, considerando que <sup>que</sup> imposible la Cons-  
titución. Como se manifestó, el Pro-  
yecto es completamente igual al 3º relativo  
a Vínes y Com. Adm. este como aquel,  
lo ha dictado tres veces la Colegiadura.  
Después de haber iniciado la Sesión  
los señores de las divisiones delos Proyectos a  
que se había referido el Dr. Pass, este agrega:

¡ De donde ha venido esta innovación  
de poner seis veces en debate un mismo  
asunto y en una misma Cámara ?

Este es un argumento presentado por  
Gómez cuando me contestó:

El Dr. Gómez: He dicho que  
lo que se dice de la totalidad no puede apli-  
carse á los partes porque el lastº 68 establece  
enmarcada diferencia entre la totalidad de  
un Proyecto y las partes del mismo: en el  
primer Caso imposible que debe difensio-

# PROYECTO ORDINARIO

para otra legislatura la totalidad del Proyecto; pese respeto del mismo en días sucesivos.

## El Sr. Gómez.

Después de oír el dictamen del artificio de la Constitución, dije:

Manifiesto, Sr., mi ingenuo modo de pensar con la lealtad y franqueza que ~~de la Fundación~~ <sup>de la Fundación</sup> los señores diputados (siempre, con todos mayor motivo) arrojan. Que tratamos de un Proyecto grande y detallado, como se dice relativo a las Facilidades que deseamos dar al Pueblo para la adquisición de un artificio primaria necesidad como es el agua. No entiendo que las disposiciones contempladas en el anteproyecto que acaba de leerse, sean aplicables al Caso que me ocupa. Allí se habla del Caso. Que debe darse a las adiciones y modificaciones introducidas en el Proyecto por la Cámara anterior y que no son aceptadas por la de origen. Si tales adiciones y modificaciones fueran sobre la totalidad, el proyecto queda aplazado hasta la Segundalicia ordinaria; en caso contrario continúa con Casos, quedando aquellas suprimidas. Mito esto, no tratamos, al Presidente, ni de adiciones ni de modificaciones; tenemos en consideración un Proyecto íntegro, desarrollado del anterior, con vita absoluta e indeponible, originado en la H. Cámara de Diputados en virtud de la iniciativa del Sr. Estimacional. Casos de razón para rechazarlo, máxime cuando no tiene en modo ninguna enemiga que salte de la purísima de Víenes. Estos son los que

25

Septiembre 23 de 1915

Sobre la parte legal, la Comisión o comisión  
verificadora del Proyecto, en su asunto que lo  
disentirieron, particularmente en el Caso  
del debate:

Comprobó la disención, el Proyecto  
fue negado. Los Exs. Oficiales Valtierra, Ge-  
ron y Barrios indicaron que constaban  
sus votos afirmativos y el Sr. Villan sobrino  
que constaba, <sup>de la Fundación</sup>, en el acta que ha-  
bía formado en la Cámara los votos  
para formar el Caso legal.

Atendido a la Disensión el Pro-  
yecto de Decreto que ordena que el presidente  
de las multas, que habla al art 122 del  
Código de Hacienda, que están destinadas a  
la Conservación y establecimiento de Bosques,  
en el Cantón de Chancay, se emplean por  
iguales partes, en fuentes de agua a los  
parroquias de "Gigón" y "Grau", y el  
informe infirmo y del Dr. Gómez Pabón  
indicado en el Debate que se pidió al  
Jefe Político del referido Cantón de Chancay  
un informe acerca del estado de los Caídas.

El Dr. Gómez retiró la indicación y como  
se manifestó que esa Comisión le da  
los altavoces la asamblea el formato de las  
multas, el Dr. Chisiboga F., manifestó que  
llegaba a la suma de ₡400 entre las  
Parroquias de Grau y Gigón.

Días después de los lugares deba-  
te, fue aprobado el Proyecto, con la adi-  
ción siguiente, propuesta por el Sr.  
Chisiboga con apoyo de los Exs. Cabo y  
Vilanova: Que después del art 122  
se ponga el siguiente: Cada Junta  
membra en Grau, que tendrá la jefatura

# Ley Móvil Ordinario

Conforme a la Ley.

Fue presentado al H<sup>o</sup> Congreso  
y pasó a F<sup>o</sup> el Proyecto de Decreto, que se  
levió como duplicado el tiempo que llevó  
Dr. Castro Egas, Caltas ha desempeñado las  
Catedras de Gramática en la Universidad Con-  
sular.

Por su avanzada edad se levan-

do la sujeción de la Función Legislativa.

 El Presidente  
Julián Samper

El Secretario  
D. M. Gómez

ARCHIVO